

CCD

Modifican la Constitución Política del Estado, en lo referido a las Garantías Constitucionales

LEY N° 26470

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley de reforma constitucional siguiente:

Artículo Unico.- Modifícanse los incisos 2) y 3) del Artículo 200°, de la Constitución Política del Estado, los que tendrán el siguiente texto:

"Artículo 200°.- Son garantías constitucionales:

2) La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

3) La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2°, incisos 5) y 6) de la Constitución".

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 206° de la Constitución Política del Estado, remítase al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Dada en el recinto del Congreso Constituyente Democrático, a los treinta y tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN CASTILLA MEZA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Crean el distrito de Kaquiabamba en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

LEY N° 26471

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en la provincia Andahuaylas del departamento Apurímac el distrito Kaquiabamba, con su capital el centro poblado del mismo nombre, que se eleva a la categoría de pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.- Los límites del distrito han sido trazados sobre la base de: Carta Nacional a escala 1:100 000 Hoja Andahuaylas 28-p elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional en el año 1986; Landsat Thematic Mapper 1986 a escala 1:100 000 Hoja Jarco, Perú 2244-JO33-EDICION 1, preparada y publicada por The Defense Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center, Washington, D.C.; Mapas Distritales de Pacucha y Andarapa para fines censales a escala 1:25 000 actualizados al año 1991 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y son los siguientes:

POR EL NORTE.- Con la provincia La Mar del departamento Ayacucho. A partir de la desembocadura del río Caquiabamba en el río Pampas por su margen izquierda. El límite con dirección general Este, está constituido por el thalweg aguas arriba del río Pampas, hasta la desembocadura del río Pincos en el río Pampas, por la margen izquierda de este último.

POR EL ESTE.- Con los distritos Pacucha y Pacobamba. A partir del último lugar nombrado, el límite con dirección general Sur está constituido por los thalwegs de los ríos Pincos y Cotahuacho aguas arriba, hasta su confluencia con la quebrada Tranca.

POR EL SUR.- Con el distrito Andarapa. A partir del último lugar nombrado, el límite con una dirección general norte está constituido por: la divisoria de aguas oeste de la cuenca del río Caquiabamba, hasta la desembocadura de la quebrada Umaca por la margen izquierda del río Caquiabamba; el thalweg del río Caquiabamba, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Pampas, punto de inicio de la presente descripción.

POR EL OESTE.- Con el distrito Pacucha. Del último lugar nombrado, la línea con dirección general Oeste, continúa por la estribación Sureste del cerro Ampatuyoc, sigue la línea de cumbres de los cerros Ampatuyoc, Apuhuacucuri y el lugar denominado Nuñuhuayniyoc, hasta la cumbre del cerro Rurupaya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Pacucha.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes para la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN CASTILLA MEZA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Autorizan el viaje de funcionario del INRENA a la República de Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0261-95-AG

Lima, 8 de junio de 1995

Visto el Facsímil N° 1713-DGAE-DMA, de fecha 26 de abril de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la realización de la Segunda Reunión de las Partes Contratantes de la Región Neotropical Miembros de la Convención RAMSAR;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Delegado Oficial que representará a nuestro país en el indicado evento, a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, del 12 al 14 de junio próximo;

Que, mediante Oficio N° 913-95-INRENA-J/OAJ, de fecha 1 de junio de 1995, se propone al Economista **ARTURO ACUÑA ZEGARRA**, Director General de la Oficina de Planificación del INRENA, para participar en la mencionada Reunión; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26404 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje, en comisión del servicio, del 11 al 15 de junio de 1995, del Economista **ARTURO ACUÑA ZEGARRA**, Director General de la Oficina de Planificación del INRENA, para participar como Delegado Oficial representante de nuestro país en la Segunda Reunión de las Partes Contratantes de la Región Neotropical Miembros de la Convención RAMSAR, a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, no ocasionarán desembolso alguno al Tesoro Público y correrán a cargo a la indicada Convención.

Artículo 3°.- El mencionado funcionario a su retorno, dentro de los quince días de culminado dicho

evento, presentará un informe de su participación a este Despacho.

Regístrese y comuníquese.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

Autorizan, en vía de regularización, el viaje de funcionario del Sector quien participó en evento llevado a cabo en Bolivia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0262-95-AG

Lima, 8 de junio de 1995

CONSIDERANDO:

Que, mediante mensaje Fax N° 1482, de fecha 16 de marzo de 1995, comunica de la realización del Taller Internacional sobre "Políticas, estrategias y plan de acción regional para la conservación de la diversidad biológica en los sistemas andinos de áreas protegidas", en Huarinilla, Bolivia, del 3 al 7 de abril de 1995;

Que, por Carta N° 225-95-INRENA-J-DGAPFS, de fecha 30 de marzo de 1995, dirigida al Representante de FAO en el Perú, se acredita al Biólogo **ALVARO TORRES ENRIQUEZ**, Director General de Areas Protegidas y Fauna Silvestre, como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA- en dicho evento;

Que, por ende, deviene necesario expedir, en vía de regularización, la correspondiente resolución autoritativa; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26404 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar -en vía de regularización- el viaje, en comisión del servicio, del Biólogo **ALVARO JESÚS TORRES ENRIQUEZ**, Director General de Areas Protegidas y Fauna Silvestre, para participar como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- ante el Taller Internacional sobre "Políticas, estrategias y plan de acción regional para la conservación de la diversidad biológica en los sistemas andinos de áreas protegidas", a realizarse en Huarinilla, Bolivia, del 3 al 7 de abril de 1995.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución no ocasionarán desembolsos al Tesoro Público ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- El mencionado funcionario a su retorno, dentro de los quince días de culminado dicho evento, presentará un informe de su participación a este Despacho.

Regístrese y comuníquese.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

ENERGIA Y MINAS

Modifican resolución mediante la cual se designaron funcionarios responsables del manejo de subcuentas bancarias del Sector

RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-95-EM/OGA

Lima, 2 de junio de 1995

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 004-95-EM/OGA de fecha